DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME
DE
EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018, A LA MUNICIPALIDAD DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Santa Ana, 25 de septiembre de 2018.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	35
7. RECOMENDACIONES	35
8. ANALISIS DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	35
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	35
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	36
ANEXOS	

Señores
Concejo Municipal de Juayúa,
Departamento de Sonsonate
Del 01 de enero al 30 de abril de 2018
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, del cual se presenta el borrador de informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 31/2018 de fecha 19 de junio de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en las áreas relacionadas con la aprobación, ejecución, registro y control de los ingresos y egresos como partes fundamentales del presupuesto municipal.

2.2 Objetivos específicos

a) Realizar fiscalización de la ejecución del presupuesto municipal.
b) Examinar y evaluar el Sistema de Control Interno.
c) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto y que las modificaciones, se encuentren respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.

e) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso, en base a lo presupuestado y normativa aplicable.
f) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de proyectos y programas sociales.
g) Comprobar que los hechos económicos ocurridos de ingresos, egresos y proyectos y programas sociales, hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
h) Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos en cumplimiento de disposiciones legales y técnicas; en la ejecución presupuestaria del rubro 61-Inversiones en Activos Fijos.
i) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
j) Verificar el proceso de ejecución presupuestaria de los Proyectos de Infraestructuras y Programas Sociales de conformidad a LACAP.
k) Verificar que en los registros contables de los hechos económicos se haya cumplido la normativa legal y técnica.
l) Realizar pruebas de cumplimiento y sustantivas para determinar si cumplieron con Leyes, Reglamentos y otras normativas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- Seleccionamos la muestra de ingresos a verificar.

- De los recibos comprendidos en las partidas contables de ingresos se verificó que se hayan cobrado los impuestos y tasas municipales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales aprobada y en la Ley de Impuestos Municipales.

- Verificamos que los cobros de tasas e intereses, se hayan efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos y Ordenanza de tasas municipales.

- Examinamos ingresos percibidos en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital, que se hayan emitido recibos por los ingreso de FODES 25% y 75%; aplicación contable correcta; apertura de cuentas por separado para la percepción de dichos fondos.

- Verificamos realización de reintegros de transferencias de fondos realizadas entre las cuentas de FODES 25%, FODES 75% y Fondo General, en calidad de préstamo.

- Verificamos que los ingresos municipales fueron depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema.

- Verificamos que los ingresos hayan sido registrados en forma cronológica y que la partida contable cuente con toda la documentación de respaldo.

- Comprobamos que el saldo en concepto de Mora Tributaria esté debidamente sustentado y verificamos las gestiones efectuadas para su recuperación.

EGRESOS

- Determinamos muestra de egresos a examinar.

- Del subgrupo Gastos en personal, realizamos: comprobación de la adecuada aplicación contable; que cuente con el respaldo presupuestario de los salarios, que la partida contable, cuente con su documentación de soporte, que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se haya efectuado de acuerdo a la normativa legal vigente, que las retenciones laborales y patronales de Instituciones Públicas y Privadas fueran remitidas oportunamente a las Instituciones correspondientes, que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.

- De los pagos seleccionados de dietas a miembros y miembras del Concejo municipal comprobamos: La adecuada aplicación contable; la existencia de respaldo presupuestario de los pagos de las dietas; la existencia de previa convocatoria a los miembros del Concejo Municipal; que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente; que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.

- A la muestra seleccionada de las cuentas de Adquisición de Bienes y Servicios, verificamos que: se hayan efectuado procedimientos de adquisición conforme a la normativa vigente; previsión presupuestaria para las adquisiciones de los bienes y servicios; devengamiento del hecho económico registrado en el período contable en el que se presentó; si existió el Acuerdo Municipal de autorización del gasto; los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del

Síndico; la documentación sea la necesaria e información pertinente, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción.

- De las cuentas relacionadas con gastos por atenciones oficiales, comprobamos lo siguiente: Pertinencia del gasto, la presentación del Acuerdo Municipal de autorización del gasto, la previsión presupuestaria de los gastos, que la partida contable, cuente con documentación de soporte, que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.

- Verificamos planillas de aguinaldos, que estén de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad; su adecuado registro contable, y aplicación adecuada de los respectivos descuentos.

- Verificamos sobre la existencia y ejecución de plan de capacitaciones al personal.

- Verificamos la existencia y actualización de expedientes de personal.

- Verificamos el pago de horas extraordinarias a empleados, que estás hayan sido aprobadas y autorizadas por el Concejo Municipal, y que se haya cancelado con un recargo del 100% del salario ordinario.

- Investigamos sobre el uso de FODES 25%, para el pago de salarios, que no haya sobrepasado el 50%, correspondiente.

- Investigamos sobre el uso adecuado de FODES 25%, y FODES 75%, en los gastos seleccionados.

- En relación al consumo de combustible verificamos: que se haya elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo proporcionalmente según la misión a realizar; que el documento de entrega de combustible cuente con el Número de placas del vehículo; que contenga nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; y la numeración correlativa de vales.

- En relación al uso de vehículos institucionales, verificamos: que exista misiones oficiales específicas emitidas por el funcionario competente y que se refiera a una misión oficial específica, y que se indique fecha y objetivo de las misiones y de la autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.

INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

- Seleccionamos muestra de proyectos ejecutados para ser evaluados de forma administrativa y financiera.

- Solicitamos expedientes de proyectos.

- Verificamos el cumplimiento de: elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto, acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal, requerimiento de la unidad solicitante, proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL, la existencia de al menos tres ofertas económicas, estudio de ofertas, contrato del realizador y supervisión de la obra, realización de nombramiento del Administrador de Contrato, orden de inicio, anticipo (en su caso), y si están cubiertos con garantía, documentación de soporte de los pagos, informe de supervisión, actas de recepción provisional y final, expedientes debidamente foliados.

- Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de proyectos, cumplieran: aspectos tributarios, comprobantes estén a nombre de la Entidad; que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas existan acuerdos municipales; que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal; que la documentación que respalda los asientos contables cuente con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto; adecuado registro contable de la transacción.

- Realizamos verificación sobre la pertinencia y legalidad de pagos de proyectos y programas correspondientes a períodos anteriores.

- Verificamos que los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 75%, hayan sido utilizados para desarrollar Proyectos de obras de infraestructura o Programas sociales.

- Realizamos verificación física de los proyectos seleccionados, esto por parte de técnico de la Dirección Regional.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EROGACIONES DE FODES 75%, QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN SU UTILIZACIÓN

Comprobamos que utilizaron un monto total de $14,758.00, del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) 75%, en celebraciones de fiestas patronales, cuyas erogaciones presentan las siguientes inconsistencias:

a. Los cheques fueron emitidos por un monto total a nombre del Alcalde Municipal, respaldados por recibos a nombre de otras personas; no obstante, que la

Municipalidad cuenta con fondos depositados en instituciones financieras, para realizar los pagos con cheques directamente a nombre de los prestadores de los bienes y servicio.

b. Erogaciones que carecen de retención de Impuesto sobre la Renta.

c. Respaldadas por recibos simples y no por facturas de consumidor final o documento equivalente autorizado por la administración tributaria.

El detalle de las erogaciones es el siguiente:

No. CORR.	REGISTROS CONTABLES		CHEQUE	
	No./ FECHA	CONCEPTO/ FECHA RECIBO	No./FECHA/ No. Cta. Cte./ Banco	MONTO $
1	01-000108/ 12/01/2018	En concepto de desembolso de fondos para sufragar los gastos por la organización y realización de cabalgata artística, cheque a favor de Rafael Orlando Contreras Gámez (Alcalde Municipal)/ 12 de enero de 2018	[redacted] 12/01/2018/ [redacted]/	3,000.00
2	02-000175/ 09/02/2018	Desembolso en concepto de complemento de fondos para el pago de servicios artísticos, suministros, arrendamientos de equipo y mobiliario utilizado en cabalgata artística, cheque a favor de Rafael Orlando Contreras Gámez (Alcalde Municipal)/ 17 de enero de 2018	[redacted]/ 09/02/2018/ [redacted]/	500.00
3	04-000332/ 04/04/2018	Desembolso para sufragar gastos de las actividades de baile de gala al público el 1 17 de marzo de 2018 y cabalgata artística el 19 de marzo de 2018 dentro del marco de las fiestas patronales de Cantón San José de la Majada, cheque a favor de Rafael Orlando Contreras Gámez (Alcalde Municipal)/ 15 de marzo de 2018	[redacted]/ 04/04/2018/ 0740022849 [redacted]	2,458.00
4	03-000080/ 09/03/2018	Desembolso para sufragar gastos de las actividades del jaripeo, tradicional correo en fecha en fecha 10 de marzo y juegos mecánicos, dentro del marco de los festejos patronales del Cantón San José de la Majada, cheque a favor de Rafael Orlando Contreras Gámez (Alcalde Municipal)/ 08 de marzo de 2018	[redacted] 09/03/2018/ [redacted]	5,300.00
5	02-000441/ 22-02-2018	Desembolso para sufragar gastos por evento de elección y coronación de la reina de festejos patronales de Cantón San José de la Majada, cheque a favor de Rafael Orlando Contreras Gámez (Alcalde Municipal)/ 20 de febrero de 2018	[redacted] 22-02-2018/ [redacted]	3,500.00
TOTAL				**14,758.00**

*Fiestas Patronales de Juayúa 2018.

**Fiestas Patronales del Cantón San José de La Majada 2018.

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 numeral 4, del Código Municipal entre las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 92 del Código Municipal: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, A. Pago de Obligaciones, el criterio para el pago de obligaciones vii), del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución."

El Código Tributario establece en:

El artículo 156 inciso primero y segundo, respecto a las Retención por Prestación de Servicios: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos."

El artículo 117 inciso primero: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El artículo 107 inciso segundo: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código."

El artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

La deficiencia se debió a que:

A. El Alcalde Municipal ordenó se realizará pagos de recibos a su nombre por medio de la emisión de cheques a nombre de él mismo, recibidos por su persona, através de:

   1. Memorandum de solicitud y autorización de egreso de fecha 12 de enero de 2018 ($3,000.00).
   2. Memorandum de solicitud y autorización de egreso de fecha 12 de enero de 2018 ($500.00).
   3. Memorandum de solicitud y autorización de egreso de fecha 15 de marzo de 2018 (($2,458.00).
   4. Memorandum de solicitud y autorización de egreso de fecha 08 de marzo de 2018 ($5,300.00); además, autorizó por medio del DESE el recibo emitido a su nombre.
   5. Memorandum de solicitud y autorización de egreso de fecha 19 de febrero de 2018 ($3,500.00); además, autorizó por medio del DESE el recibo emitido a su nombre.

B. El Síndico Municipal, autorizó el pago de recibos a nombre del Acalde Municipal, por medio del Visto Bueno; así como, memorándum en donde ordenaba el Alcalde emitir cheques a nombre de él mismo:

   1. Memorandum de solicitud y autorización de egreso de fecha 12 de enero de 2018 ($3,000.00), y autorización del recibo de pago.
   2. Autorizó recibo de pago ($500.00).
   3. Autorizó recibo de pago ($2,458.00), y firmó de recibido en éste.
   4. Autorizó recibo de pago ($5,300.00).
   5. Autorizó recibo de pago ($3,500.00).

C. Segunda Regidorea Propietaria quien firmó como Alcaldesa Municipal Depositaria, aprobó el pago, através de:

1. Como Alcaldesa Municipal Depositaria, autorizó Memorandum de solicitud y autorización de egreso de fecha 12 de enero de 2018 ($3,000.00), y autorizó el recibo de pago.
2. Como Alcaldesa Municipal Depositaria, autorizó el recibo ($500.00).
3. Como Segunda Regidora Propietaria firmó de recibido ($2,458.00).

En consecuencia, la realización de erogaciones de FODES 75%, que presentan inconsistencia en su utilización, como el emitir cheques a favor del Alcalde Municipal, ocasionó:

a) Que utilizaran fondos por un monto de $14,758.00, sin garantizar transparencia en su utilización.
b) Se dejó de invertir en desarrollo económico y social del municipio un monto de $14,758.00.
c) La administración municipal contribuyó a la evación de impuestos al no exigir comprobantes legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por miembros y meimbra del Concejo Municipal, manifiestan: Romano II "Muchos de las personas que se dedican a la organización de correos desfiles alegóricos, cabalgatas artísticas, jaripeos, y elección y coronación de reinas en el marco de las Fiestas Patronales de las ciudades, villas y pueblos del país, no aceptan pagos en cheques debido a que, en su mayoría son pequeños emprendedores, y no cuentan con patrimonio líquido que les permita cubrir o pagar a sus auxiliares o colaboradores por sus servicios en el mismo día de los eventos, razón por la cual no aceptan cheques. En cuanto a que no presentan facturas tengo entendido de que Art. 25 de la "Ley del IVA" que para establecer la habitualidad de un sujeto en el comercio o en la prestación de servicios es necesario evaluar la naturaleza, la cantidad y la frecuencia con que realiza esas operaciones; mientras que el Art. 28 de la "Ley del IVA" declara que estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes o prestación de servicios, por un monto superior a $ 5,714.28; de tal suerte que, teniendo la calidad de "sujetos excluidos" no están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes que lleva el Ministerio de Hacienda, y por tanto, no están obligados a emitir facturas ni ningún otro documento de los que exige el Código Tributario". Así las explicaciones, comentarios y justificaciones del Ing. Rafael Orlando Contreras Gámez, ex Alcalde."

En nota de fecha 1 de agosto de 2018, la Tesorera Municipal Manifestó: "Como encargada de tesorería municipal recibí órdenes expresas a través de cuatro memorándums firmados por el señor Alcalde Ingeniero Rafael Orlando Contreras Gámez, donde me giraban instrucciones de realizar desembolsos a nombre de él,

ya que él haría todos los pagos necesarios para la realización de las fiestas patronales del Cantón San José la Majada."

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En dicho borrador aparece la presunda deficiencia No. 1 en el desarrollo de la auditoría fue señalada como "No. 01: Erogación de FODES 75%, carecen de transparencia en su utilización", pero en el borrador de informe se identifica como "Erogación de FODES 75%, que representan inconsistencias en su utilización"; sin embargo, no se justifica a que se debe el cambio, lo cual genera indefensión. Se advierte que hay contradicción entre lo planteado en el Numeral 3 de la letra A y el Numeral 3 de la letra C; además, el equipo auditor –cuando asegura que "Se dejó de invertir en desarrollo económico y social del municipio (sic)" – pretende desconocer que los recursos FODES pueden ser utilizados en las celebraciones de Fiestas Patronales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvanecen la condición aquí planteada; debido a que las erogaciones mencionadas carecen de transparencia; ya que cuando se trata de la celebración de las fiestas patronales del municipio, existe el Comité de festejos; en el cual se nombra un Tesorero, y es quiendebió tener a su cargo el manejo de los fondos y el pago de las adquisiciones de los bienes y servicios utilizados para la celebración de dichas fiestas, por medio de cheque a favor del proveedores que suministraron bienes o que prestaron los servicios; y existían cuentas bancarias específicas; no obstante el Alcalde ordenó que se emitiron los cheques a su favor; acción que afecta la transparencia del uso de los fondos, por el monto observado; debido a que fueron respaldados por recibos simples a nombre del Alcalde mismo; no se les retuvo impuesto sobre la renta a los prestadores de los servicios y tampoco se exigió factura; situación a la que están obligados como administración municipal.

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario; manifestamos que se trata de un borrador de informe y no de un informe definitivo; expresamos además, que la observación no ha sido modificada en su contenido, ya que como puede advertirse, al dar lectura a todo el contenido de la observación, el término carencia de transparencia persiste. Asimismo, no detallan en que consiste la contradicción advertida en el numeral 3 de la letra A, y el numeral 3 de la letra C. En lo planteado en cuanto a las erogaciones utilizadas en las celebraciones de fiesta patronales, es procedente, toda vez que dichas erogaciones presenten la garantía de transparencia en su utilización. Por lo que la deficiencia se mantiene.

2. EROGACIONES QUE NO CORRESPONDEN A FINES INSTITUCIONALES NI PARA SERVICIO Y PROVECHO DEL MUNICIPIO

Comprobamos realización de erogaciones que no corresponden al cumplimiento de fines institucionales, por un monto total de $1,365.00, Cta. Cte. [redacted], del Fondo Común Municipal/Fondo Municipal; sino a contribuciones y pagos de servicios profesionales, entre otros, según se detallan:

No. CORR.	REGISTRO CONTABLE No./ FECHA	CONCEPTO	CHEQUE No. / FECHA Cta. Cte. No.	MONTO $
1	02-000202/ 13/02/2018	Contribución económica para sufragar gastos por la adquisición de productos de consumo para refrigerios de trabajadores que participan en Asamblea General de Sindicato a realizarse el día 16 de febrero de 2018, a [redacted]	[redacted] 13/02/2018	318.00
2	02-000201/ 13/02/2018	Contribución económica para sufragar gastos por la adquisición de productos de consumo para refrigerios de trabajadores que participan en Asamblea General de Sindicato a realizarse el día 16 de febrero de 2018, a [redacted]	[redacted] 13/02/2018	135.00
3	02-000238/ 16/02/2018	Pago de honorarios por servicios profesionales en la formulación de escrito mostrándose parte como representante común de los miembros de la Municipalidad de Juayúa, subsanando prevenciones procesales en el juicio JC-V11-025/2017, ante los Jueces de la cámara séptima de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República a [redacted]	[redacted] 16/02/2018	667.00
4	03-000343/ 27-03-2018	Pago de viáticos por asistir por 7 días del 1 al 7 de abril 2018, a participar en evento regional de capacitación sindical a desarrollarse en Sao Paulo, Brasil, a [redacted].	[redacted] 27/03/2018	245.00
TOTAL				**1,365.00**

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

Ley de Ética Gubernamental, establece en:

El artículo 5 literales a) y d): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y, "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

El artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

El Código Municipal, establece en:

El artículo 31 numerales 2 y 4: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 66: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley; 4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales; 5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley; 6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal aprobaron la realización de las erogaciones por medio los acuerdos municipales número: Dos, Acta Tres (1y 2); Uno, Acta Tres; número Uno, Acta Dos; Tres, Acta Cuatro (5 y 6); Dos, Acta Seis; respectivamente, inobservando que estas no eran para beneficio ni provecho institucional.

El realizar erogaciones que no son para beneficio ni provecho institucional ocasionó que los fondos municipales se vieran disminuidos en $1,365.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por miembros y miembars del Concejo Municipal en el Romano II, manifiestan:

a) "En cuanto a las contribuciones económicas a los Sindicatos de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Juayúa, una por $ 318.00 y otra por $ 135.00 si corresponden a fines institucionales y para el provecho del Municipio en cuanto que, los Sindicatos son representantes de los trabajadores organizados, y al Concejo Municipal en su calidad de patrono de conformidad a la Constitución de la Republica, la Ley de la Carrera Administrativa y el Código de Trabajo, le corresponde armonizar las relaciones con su trabajadores a fin de asegurar la permanencia y la continuidad de los servicios municipales.

En otras palabras, las contribuciones económicas a los Sindicatos de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Juayúa, buscaban facilitar a la Municipalidad como empleadora, que los trabajadores se orientaran hacia el mejor cumplimiento de las normas relacionadas con el ámbito del trabajo. Es decir, que este tipo de contribuciones perseguían el posicionamiento de la Municipalidad, como encargada de la Administración Local, y la vinculación de los trabajadores en la tarea de brindar servicios de calidad, eficientes y transparentes teniendo como bases la solidaridad, la justicia social, la inclusión social, la equidad de genero y la igualdad ante la Ley que reconocimos en el Contrato Colectivo de Trabajo. Entonces, este tipo de contribuciones tenía el propósito armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, en cuanto que los Sindicatos realizan acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

b) De conformidad al Numeral 16 del Art. 30 del Código Municipal corresponde al Concejo designar apoderados judiciales o extrajudiciales para que asuman la representación de la Municipalidad. No existe norma que prohíba la designación y pago que el equipo auditor impugna, por cuanto que, en cualquier clase de procesos, inclusive en el administrativo o juicio de cuentas, el sometido a juicio es inocente mientras no se pruebe lo contrario, y más aún cuando los procesados procuraron manejar de la mejor forma el erario municipal. Cabe agregar que los suscritos Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez. Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo a consecuencia de erróneas apreciaciones de algunos auditores y de la mal intencionada actuación de los cuatro Regidores Suplentes del Concejo Municipal de Juayúa 2015-2018 injustamente fuimos sometidos a Juicio Penal.

Y, no obstante que la falta de convocatoria de aquellos sujetos contribuyó a la reducción de gastos del erario municipal, fuimos los propios procesados quienes pagamos las costas procesales. Entonces, se pronunciará el equipo auditor en el sentido de que se nos reintegren los gastos que nos ocasionó un acto administrativo que favoreció al Municipio.

c) Se cuestiona el pago de viáticos a favor de representante sindical para participar en evento regional de capacitación; cuestionamiento que formula el equipo auditor por considerar su propio criterio- que este tipo de gastos son "erogaciones que no corresponde a fines institucionales ni para servicio ni provecho del Municipio (sic)"; sin embargo, pretenden desconocer que el Contrato Colectivo de Trabajo es una fuente del derecho laboral y que, por su propia naturaleza, las clausulas pactadas son de obligatorio cumplimiento, dentro de las cuales se encuentra el compromiso de la Alcaldía Municipal como empleadora o patrono de aportar recursos del erario municipal para el pago de viáticos al interior del país y fuera de sus fronteras. No puede el equipo auditor pretender desconocer dicho instrumento cuando que literalmente ha sido citado en el texto de la presunta deficiencia No. 04."

En nota de fecha 1 de agosto 2018, suscrita por la Tesorera Municipal, manifiesto: "Como encargada de la tesorería municipal recibo órdenes expresas a través de un acuerdo, memoramdum o solicitud de bienes y servicios, entendiendo que si ya viene legalizado con firmas me da pauta de poder pagar dichos requerimientos, no obstante, no es la tesorería quien decide de donde aplicar los gastos."

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "...en la formulación de las otras presuntas deficiencias también –en forma errónea- se describen, argumentan, enuncian y aseguran supuestas irregularidades, que en el momento procesal oportuno serán controvertidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la administración es necesario mencionar lo siguiente:

En cuanto al literal a) y d), en donde manifiestan que las contribuciones económicas al Sindicato se realizaron debido a que son representantes de los trabajadores organizados, y al Concejo Municipal le corresponde armonizar las relaciones con sus trabajadores...etc., así mismo que manifestamos que las erogacioes realizadas fueron bajo el concepto de compra de refrigerios para celebrar la Asamblea General de dicho sindicato, perdiendo de vista el Concejo Municipal, que el Sindicato tiene sus propios ingresos de la cuota descontada a los socios y/o agremiados; por lo tanto perfectamente pudieron cubrir este tipo de gasto con sus ingresos propios.

En cuanto a los comentarios contenidos en el literal b); manifiestan que, en cualquier clase de procesos, inclusive en el administrativo o juicio de cuentas, el sometido a juicio es inocente mientras no se pruebe lo contrario, y más aún cuando los procesados procuraron manejar de la mejor forma el erario municipal..... sigue diciendo que a consecuencia de erróneas apreciaciones de algunos auditores; expresamos, que este gasto carece de legalidad; ya que, el servicio que dio origen a la contratación fue de: "honorarios por servicios profesionales en la formulación de escrito mostrándose parte como representante común de los miembros de la Municipalidad de Juayúa, subsanando prevenciones procesales en el juicio JC-V11-025/2017, ante los Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República"; es decir, que estos gastos debieron ser cubiertos con fondos personales; no con fondos públicos, por tratarse de un juicio que involucra a los funcionarios por individual; por lo tanto, consideramos que esta erogación no es para provecho del municipio.

En relación a lo comentado en el literal d) por los miembros y miembra del Concejo Municipal, nos limitaremos a expresar que el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Alcaldía de Juayúa, departamento dé Sonsonate, y el Síndicato

de Trabajadores (SITAMJ), en la etapa de conciliación; efectivamente presente la Cláusula No. 63 Viáticos, la cual literalmente establece: "La Alcaldia Municipal de Juayúa, reconoce la obligación de compensar económicamente por gastos por transporte en que incurran los servidores municipales al alejarse transitoriamente de su sede de trabajo, en atención a las órdenes recibidas de sus superiores jerárquicos. Asimismo, reconoce que si la misión oficial implica gastos de alimentación, y si fuere necesario, se reconocerá en concepto de viláticos, según corresponda, cinco dólares para el desayuno, siete dólares para el almuerzo, y cinco dólares para la cena. La tabulación de pasajes deberá establecerse en el respectivo reglamento. En caso de que sea en el extranjero la Alcaldía Municipal de Juayúa reconocerá veinticinco dólares diarios para gastos de alimentación en cualquiera de los países centroamericanos, treinta y cinco dólares diarios en los países de Norte y Sur América, y cincuenta dólares diarios en los países europeos y asiáticos. Queda entendido que no será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de pasajes de ni alimentación". Dicha cláusula es clara en establecer que los servidores municipales tienen derecho a viáticos toda vez que desempeñen misiones oficiales, ateniendo órdenes recibidas de sus superiores jerárquicos; no siendo el caso de la erogación observada.

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no especifican la forma érronea manifestada, en la formulación de la presunta deficiencia, por lo que la misma se mantiene.

3. USO INADECUADO DE FODES 75%

Comprobamos uso inadecuado del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio 75%, según detatalle:

1. Por un monto de $5,834.98, en la realización de erogaciones que no forman parte de inversión en proyectos que fomenten el desarrollo económico y social del municipio; ni para fines institucionales. Ver Anexo 1

2. Por un monto total de $131,113.53, los cuales estaban destinados para la realización de programas, según se detalla:

   A. Erogaciones efectuadas por un monto total de $49,296.72, en concepto de pagos mensuales de servicios de energía eléctrica y agua potable que no corresponden a deuda por este servicio como fue pagado, sino al mes corriente, por medio de fondos destinados a programas de amortización de deudas, respectivamente, según detalle:

      A.1 Programa "Amortización de Deudas por Consumo de Energía Eléctrica", por un monto total de $38,698.67. Ver Anexo 2

A.2 Programa "Amortización de Deudas por Servicio de Agua Potable", por un monto total de $10,598.05. Ver Anexo 2

B. Erogaciones por un monto total de $82,223.96, del FODES 75%, para gastos no prioritarios y que no son para obras de infraestructuras del municipio, ni para fines institucionales; sino que fue utilizado para la cancelación de salarios mensuales de personal contratado permanente (gastos de funcionamiento), en los Programas Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, Apoyo al Turismo y la Cultura; y Recolección y Transporte de Desechos Sólidos del Área Urbana. Ver Anexo 3

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: "Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen

funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal en el numeral 4 en relación a las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 1, párrafo segundo de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal menciona que "Para los efectos de esta Ley se entenderá como deuda pública municipal todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellas cuyo vencimiento sea menor o igual a un año."

La deficiencia se debió a que:

1.1 El Alcalde y el Síndico aprobaron con su Dese y Visto Bueno erogaciones por un monto de $1,404.98.

1.2 Los miembros y miembra del Concejo Municipal autorizaron erogaciones por un monto de $ 4,430.00.

2.1 El Alcalde y el Síndico aprobaron con el DESE y Visto Bueno la realización de las erogaciones, con FODES 75%, en concepto de pagos mensuales de servicios de energía eléctrica y agua potable; por monto de $49,296.72, los cuales son parte del gasto corriente de la Municipalidad y no corresponden a deuda.

2.2 Los miembros y miembra del Concejo Municipal aprobaron la erogación del FODES 75%, por monto de $81,816.81, para pagos por servicios, adquisición

de bienes no prioritarios y salarios de personal permanente asignados a los programas siguientes: Programas Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, Apoyo al Turismo y la Cultura; y Recolección y Transporte de Desechos Sólidos del Área Urbana, correspondientes al periodo de enero a abril 2018.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de invertir un monto total de $136,948.51, del FODES 75%, en proyectos de Infraestructura para la formación de bienes físicos de uso institucional o como también los destinados a la formación de bienes físicos de uso de la población del municipio para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

1. En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por miembros y miembra del Concejo Municipal en su Romano II, manifiestaron: "En primer lugar, el equipo auditor cuestiona las erogaciones en apoyo a la salud, a la educación, al turismo y a la cultura, y con el pretexto de establecerlas como presuntas deficiencias, transcriben el Art. 5 de la Ley del FODES y el Art. 12 del Reglamento de dicha Ley; sin embargo, la normativa invocada por aquellos no define "obras y servicios prioritarios" solo contiene una lista no taxativa de obras y servicios. Entonces, "donde el legislador no distingue no es licito a otros distinguir". Lo contrario resulta arbitrario.

Entonces, volviendo al referido Art. 5 de la Ley del FODES y al mencionado Art. 12 del Reglamento de dicha Ley, debe entenderse que la alocución "prioritariamente" no excluye la erogación de recursos FODES en obras y servicios no contenidos en la referida lista ejemplificativa.

En segundo lugar, conformidad con la Constitución de la República de El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común. Establece que, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

De igual nuestra Carta Magna, dispone que toda persona tiene derecho entre otros, a la vida, a la integridad física y moral, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Dentro de este contexto, por medio de Decreto Legislativo No. 647 de fecha 03 de abril de 2014 se emitió la Ley de Desarrollo y Protección Social.

Así las cosas, la Ley de Desarrollo y Protección Social coloca a los seres humanos y sus grupos familiares en primer plano. Por eso se dice que esta Ley se ha constituido en una Política Social; es decir, como un factor coadyuvante para el desarrollo económico y social de la persona humana, que procure una adecuada

distribución de los beneficios del desarrollo nacional, encaminada a disminuir los factores de desigualdad.

En este contexto, cabe incorporar las contribuciones económicas que fueron conferidas para sufragar gastos médicos con recursos del Programa "Desarrollo Social" (Ver Nos. 15, 16, 17, 18 y 19 del No. 02 INADECUADO USO DEL FODES 75%), que indebidamente cuestiona el equipo auditor, no obstante, la permisividad contenida en el No.5 del Art. 4 de Código Municipal que reconoce como competencia municipal la promoción de la salud, el saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.

El Art. 4 del Código Municipal dispone que compete al Municipio; "No. 4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes"; marco dentro del cual es válido el gasto de recursos FODES para el apoyo de estas importantes áreas de la vida social del Municipio. (Ver Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del No. 02 Inadecuado Uso de FODES 75%).

El legislador ha permitido utilizar los recursos FODES para organización y celebración de festividades populares y fiestas patronales a que se refiere el Numeral 18 del Art. 4 del Código Municipal. Aplica para los gastos decoración e iluminación de parques y otros sitios públicos en la época navideña (Ver Nos. 1, 2, 3 y 4 del No. 02 Inadecuado Uso de FODES 75%).

En nota de fecha 1 de agosto de 2018, suscrita por la Tesorera Municipal Manifiestó: "Como encargada de la tesorería municipal recibo órdenes expresas a través de un acuerdo, memoramdum o solicitud de bienes y servicios, entendiendo que si ya viene legalizado con firmas me da pauta de poder pagar dichos requerimientos, no obstante, no es la tesorería quien decide de donde aplicar los gastos."

2. En nota de fecha 30 de julio de 2018, sin referencia, suscritos por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestaron: "Respecto de la presunta irregularidad marcada como "No. 11: Uso Inadecuado de FODES 75%" (amortización de deudas institucionales) los suscritos presentamos las siguientes explicaciones, comentarios y justificaciones:

El equipo auditor cuestiona las erogaciones para el pago de deudas por consumo de energía eléctrica y por servicios de agua potable, y con el pretexto de establecerlas como presuntas deficiencias, al igual que lo ha hecho con otras presuntas irregularidades, transcribe el Art. 5 de la Ley del FODES y el Art. 12 del Reglamento de dicha Ley.

Sin embargo, la normativa invocada por aquellos, en la lista no taxativa de obras y servicios no prohíbe su pago, sino que al contrario los permite. Entonces, "Donde el legislador no distingue no es lícito a otros distinguir". Lo contrario resulta arbitrario.

Cabe preguntar a los auditores, a partir de cuándo la facturación por consumo de esta clase de servicios se vuelve una "deuda". Seguramente reconocerán que el día siguiente contado a partir de la fecha límite de pago en agencias de las distribuidores o en las sucursales bancarias. Eso es lo correcto.

En nota de fecha 01 de agosto de 2018, sin referencia, suscrito por la Tesorera Municipal, manifestó: "Con relación a las erogaciones de fondos para el pago de servicios de energía eléctrica la forma de comunicación a las diferentes unidades el memorándum; solicitud de bienes y servicios, entendiendo esto como una solicitud o requerimiento para los procesos de adquisición de bienes y servicios y a su vez el proceso y legalización de los respectivos pagos de tal manera que al momento de recibir en la Tesorería los documentos que amparaban los referidos egresos, ya están legalmente autorizados con firmas y acuerdos por lo que me da la pauta que se pueden pagar; además, por la exigencia de las empresas que prestan los servicios de que se pague según llamadas telefónicas de persona encargada de cobro.

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "...en la formulación de las otras presuntas deficiencias también –en forma errónea- se describen, argumentan, enuncian y aseguran supuestas irregularidades, que en el momento procesal oportuno serán controvertidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

1. Tomando en cuenta los comentarios de la Administración, expresamos que nuestro objetivo, no es contraponer los comentarios de la administración; ya que, establecen que es un pretexto la deficiencia aquí planteada al transcribir lo establecido en el Art. 5 de la Ley de FODES y 12 del Reglamento de la Ley FODES; argumentando que "la normativa invocada no define obras y servicios prioritarios" solo contiene una lista no taxativa de obras y servicios. Entonces, "donde el legislador no distingue no es licito a otros distinguir". Lo contrario resulta arbitrario, es preciso mencionar que la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios es clara en establecer en que deben ser invertidos los fondos, y no es más que para el desarrollo económico de los municipios, y con las erogaciones cuestionadas en el señalamiento no promueven ese desarrollo económico y social.

2. De acuerdo a los comentarios vertidos por los miembros y miembra del Concejo Municipal, donde hace referencia a que la Ley del FODES expresamente autoriza el uso de dichos recursos para el pago de las deudas institucionales, tales como las que derivan del consumo de energía eléctrica y agua potable, manifestamos que no se trata de deudas según lo establece la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, que establece la clasificación de las deudas municipales; sino, del pago del servicio del mes corriente transcurrido.

Según lo manifestado por la Tesorera; manifestamos, que no obstante que las erogaciones fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal por medio del presupuesto municipal, no basta como lo manifiesta que se puede disponer toda vez que exista crédito presupuestario y que se tengan los fondos disponibles; ya que, cada fondo debe ser utilizado de acuerdo a la normativa establecida, la cual ha sido incumplida en el caso del uso de FODES; manifestando además, que únicamente seguían órdenes para la realización de los pagos, confirmando de esta forma la deficiencia.

Ante los comentarios de la Administración es necesario aclarar que la deuda debe ser entendida como una obligación que al nacer lleva implícito el convenio de las partes que el pago como contraprestación se realizará en un tiempo futuro; por lo que no cualquier obligación será deuda. Por lo tanto no podemos decir que las facturas cuestionadas corresponden a deudas.

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no especifican la forma érronea manifestada, en la formulación de la presunta deficiencia, por lo que la misma se mantiene.

4. FALTA DE CONVOCATORIA A REGIDORES SUPLENTES PARA ASISTIR A SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que no se convocó a los Regidores Suplentes a las Sesiones de Concejo Municipal durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, limitando los derechos al cumplimiento de funciones y atribuciones legalmente conferidas. El detalle de Regidores es el siguiente:

No. CORR.	NOMBRE DEL REGIDOR	CARGO
1	Juan Carlos Rauda Tellechea	Primer Regidor Suplente
2	Rigoberto Efrén Portillo Mirón	Segundo Regidor Suplente
3	René Alfonso Gaspar Nájera	Tercer Regidor Suplente
4	Mauricio Alfredo García	Cuarto Regidor Suplente

El Código Municipal, establece en:

El artículo 38: "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita. (7)"

El artículo 25: "Los Concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Los Concejales o Concejalas o Regidores o Regidoras Suplentes, que funjan como propietarios en sesión del Concejo Municipal, tendrán todos los derechos y deberes de éstos. (14)"

El artículo 40: "No podrá celebrarse sesión extraordinaria sin que preceda la citación personal de los miembros del Concejo, hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionarse el asunto a tratar.."

El artículo 41: "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo.

La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple. (14)"

El artículo 46: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

Art. 1.- "Interpretase auténticamente el artículo 46 del Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo, N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N°, 23, tomo, 290 de fecha 5 de febrero del mismo año, en el sentido de que, los regidores suplentes que asistan a las sesiones del Concejo, también podrán devengar la dieta que se fije por éste, estuvieren o no sustituyendo a un propietario."

El artículo 53: "Corresponde a los Regidores o Concejales: 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo; 2.- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos; y, 3.- Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos."

El artículo 39 de las Reformas del Decreto No. 6/2002, Disposiciones Especiales para Regular el Funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Municipal, de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, establece: Remuneraciones de los Concejales. El Concejo Municipal de Juayúa, como lo dispone el Art. 38 del Código Municipal, celebrará sesión ordinaria los primeros cindo días de cada quincena, y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

Los Concejales, como lo faculta el Art. 46 del Código Municipal, devengarán una remuneración o dieta por su asistencia a cada una de las sesiones quincenales a las que previamente hayan sido convocados, y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio.

Los Concejales que durante el mes de Diciembre de cada año asistieren, por lo menos a dos sesiones ordinarias y a dos sesiones extraordinarias en el citado mes, tendrán derecho a cobrar las dietas o remuneraciones de cada una de ellas, sin que el pago exceda el valor de cuatro sesiones al mes.

Cuando la remuneración del Síndico sea a base de sueldo fijo mensual, éste no tendrá derecho al cobro de dietas, por las sesiones a las que asistiere.

Para tener derecho al pago de dietas, es preciso que el Concejal permanezca todo el tiempo que dure la sesión a la que fuere convocado."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargo de Alcalde, Síndico, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regioderes Propietarios; por medio de Acta número doce, Acuerdo número uno de fecha 12 de agosto 2015, acordaron, ratificar lo actuado por el Alcalde Municipal en el sentido de no convocar a los Regidores Suplentes a las sesiones de Concejo Municipal.

El no convocar a las sesiones del Concejo Municipal a los Regidores Suplentes ocasionó:

a) Una flagrante vulneración a las atribuciones y derechos que legalmente les correspondían.

b) El riesgo de posibles demandas y/o denuncias ante las instancias competentes, por parte de los Regidores Suplentes, y deban resarcir daños y perjuicios quienes tomaron la decisión de no convocarlos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscritra por miembros y miembar del Concejo Municipal en el Romano I, manifiestaron: "Entonces, respecto de la presunta deficiencia marcada como "No. 3 Falta de convocatoria a Regidores Suplentes para asistir a las sesiones del Concejo Municipal", los suscritos Rafael Orlando Contreras

Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez. Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo, emiten las siguientes explicaciones, comentarios y justificaciones, así: "El equipo auditor incurre en error; y resulta injustificable su errónea apreciación del marco normativo contenido en los Arts. 24, 25 y 29 del Código Municipal (Titulo IV, Capitulo

II: De la Organización y Gobierno de los Municipios), y en los Arts. 36 a 45 del Código Municipal (Título V, Capítulo I: Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados).

Los propios auditores insertan textualmente el Art. 25 del mencionado Código que utiliza el vocablo "Podrán"; e insertan, además, el texto de la interpretación, autentica del Art. 46 del referido Código que también contiene el vocablo "Podrán".

Innegable resulta el desconocimiento en que incurre el equipo auditor respecto del "Régimen de suplencias de los miembros de los Cuerpos Colegiados" que para el caso de los Concejos Municipales prevee el Art. 24 y el inciso 2°. del Art. 41 del Código Municipal en cuanto estatuyen que los regidores suplentes tienen una función única "sustituir a los regidores propietarios", razón por la cual no existe en el cuerpo normativa "atribuciones legalmente conferidas" a estos como erróneamente lo aseguran los auditores; en consecuencia, si no fungen en ausencia de un Concejal Propietario, no tienen más derechos ni deberes (Art. 25 Inc. 2°. del Código Municipal).

Conclusión: Resulta innecesario continuar brindando explicaciones, comentarios y/ justificaciones, ya que los Regidores Suplentes del Concejo Municipal 2015-2018 oportunamente presentaron denuncia ciudadana ante el fiscalizador (CCR) contra el Alcalde, contra el Síndico y contra los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto -hay ex funcionarios-; sin embargo, en el Examen Especial a la Municipalidad de Juayúa (la Mayo-Diciembre de 2015 (Ref. OREGSA-217-04-2016) -y aunque evaluaron la falta de convocatoria de los Regidores Suplentes- esta no fue considerada como deficiencia, irregularidad o hallazgo. Además, contra el Concejo Municipal de Juayúa 2015-2018 los cuatro Regidores Suplentes promovieron Juicio Contencioso Administrativo; sin embargo, el 23 de noviembre de 2015 la Sala respectiva declaró inadmisible la demanda individual de cada uno (Ref. 360-2015). Luego, siempre contra el Alcalde, contra el Síndico y contra los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto -hoy ex funcionarios-, los Regidores Suplentes denunciaron a estos en la Fiscalía General de la República, atribuyéndoles el Delito de Actos Arbitrarios (Ref. 300-UDVS0- 4-2016). El ente fiscal presente requerimiento en el Juzgado Primero de Instrucción de Sonsonate (Ref. 194-2017), y habiéndose desarrollado todo el proceso penal hasta la fase de vista pública o sentencia (Ref. 520-498-TSU-17- 1-b), en la cual el operador judicial absolvió al Alcalde, al Síndico y a los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto, hoy ex funcionarios. En dicho fallo, el Juzgado Primero de Sentencia de Sonsonate, reconoce que la convocatoria o no de los Regidores Suplentes se ajusta a lo previsto en el Régimen de las Suplencias, y que el legislador al utilizar el vocablo "podrá"

configure el acto impugnado como un acto facultativo o discrecional, y no como un acto obligatorio.- Por tanto la presunta irregularidad marcada como "No. 03: Falta de convocatoria a Regidores Suplentes para asistir a las sesiones del Concejo Municipal" debe tenerse por desvirtuado por cuanto que no existe el incumplimiento observado. Consideramos que son más que suficientes y pertinentes los comentarios, explicaciones y justificaciones proporcionadas por los suscritos Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo.

Los señores Jorge Antonio Castaneda Puente, Billy Gerald Ramírez Linares, Marcos Joaquín Esquivel Ramírez, y Luis Francisco Granados Regalado, quienes también suscriben este escrito, no se pronuncian respecto de esta presunta deficiencia, el primero por haberse abstenido de votar en aquella ocasión, y los últimos por haber salvado su voto."

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "...en la formulación de las otras presuntas deficiencias también –en forma errónea- se describen, argumentan, enuncian y aseguran supuestas irregularidades, que en el momento procesal oportuno serán controvertidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de los miembros y miembra del Concejo Municipal (Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo), expresamos que si está más que clara la condición o deficiencia y el criterio incumplido; ya que es evidente que existe una vulneración a las atribuciones y derechos legalmente establecidos para los Concejales Suplentes; por lo tanto, consideramos que la decisión tomada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto es arbitraria en contra de dichos regidores Suplentes.

Es necesario mencionar, que de acuerdo a la normativa municipal, debe considerarse en primer lugar que el Artículo 38 del Código Municipal constituye un imperativo de Ley de convocar a todos los miembros del Concejo Municipal, tanto propietarios como suplentes, es decir que no se confiere a ningún organismo ni funcionario la potestad de decidir, ni mucho menos legislar, sobre a quienes hará las convocatorias.

Además, la administración municipal que se les confiere a los Concejos Municipales a través de los miembros que los integran, no se reduce a la votación en la toma de decisiones, si no también tiene alcance a actividades de deliberación, conformación de comisiones y especialmente de fiscalización de las actuaciones; en ese sentido,

la normativa está prevista en garantizar la eficacia de la administración, sin que existan interrupciones o entorpecimientos, para eso establece roles y funciones, es así que la participación de los miembros suplentes es evitar la paralización de la conformación del Concejo Municipal por la ausencia de los miembros propietarios, si los miembros suplentes no han sido convocados con la anticipación que la ley señala, no puede garantizarse que estos podrían cumplir la función de sustituir en funciones al propietario. Por lo que con lo actuado por el Concejo Municipal se violentaron principalmente los Artículos 38 y 46 (incluida la Interpretación Auténtica del mismo) del Código Municipal.

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no especifican la forma érronea manifestada, en la formulación de la presunta deficiencia. Por lo tanto, esta se mantiene.

5. IMCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Comprobamos que se erogó un monto de $15,248.61, en concepto de pago de horas extraordinarias a empleados municipales sin cumplir requisitos para el pago de las mismas, los cuales se mencionan a continuación:

a. El trabajo desempeñado por los empleados municipales en tiempo extraordinario no fue pactado previamente entre el trabajador y el empleador.

b. Para la realización del trabajo en tiempo extraordinario no cumplieron con el requisito indispensable que medie orden del Jefe inmediato superior o de quién haga sus veces.

Pago de horas extraordinarias. Ver Anexo 4

El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, con plazo para tres años prorrogable; en su cláusula 10, denominada: "DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LA SEMANA LABORAL", establece: "Las partes reconocen que las labores de la Alcaldía Municipal se realizarán en jornadas diurnas y nocturnas. Las diurnas están comprendidas entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día; y las nocturnas, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente. - La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La Jornada de Trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas, será considerada nocturna para el efecto de su duración. - La semana laboral diurna no excederá de cuarenta horas ni la nocturna de treinta y seis, y se pagarán con el recargo del treinta por ciento (30%) sobre la base del salario ordinario. - Las jornadas que se laboren fuera de las estipulaciones anteriores, es decir que superen la jornada ordinaria. Serán consideradas extraordinarias y serán pagadas con el

ciento por ciento de recargo sobre el salario ordinario, siempre y cuando el trabajo en tiempo extraordinario haya sido pactado previamente entre el trabajador y el empleador….."

En el Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Juayúa antes citado, en su cláusula 35, denominada "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN HORARIOS O JORNADAS EXTRAORDINARIAS"; establece: "En atención a lo dispuesto en la Cláusula N°10 denominada "DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LA SEMANA LABORAL", y a fin de prestar servicios públicos eficientes ininterrumpidos, los horarios y jornadas de trabajo serán establecidos por la Alcaldía Municipal debiendo regularlos en el respectivo Reglamento Interno de Trabajo. No obstante, lo anterior, los horarios y jornadas de trabajo podrán ser ampliados de común acuerdo entre el trabajador requerido y el Jefe Superior Inmediato. Si el trabajador al que se le requieren sus servicios extraordinarios aceptaren la misión, la Alcaldía Municipal deberá pagarle de conformidad a la Ley el tiempo adicional laborado, tal como lo establece el Código de Trabajo y el Reglamento Interno, y en caso de contradicción entre uno y el otro, se estará a la norma más favorable al trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, el trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse en forma ocasional cuando circunstancias imprevistas o necesarias así lo exijan. Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie orden del Jefe inmediato superior o de quién haga sus veces; no obstante, será decisión del trabajador aceptar laborar o no, en tiempo extraordinario; salvo lo dispuesto en la cláusula 17 "OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES" de este contrato. En ningún caso deberá ordenarse labores de tiempo extraordinario en tiempo de media hora."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal aprobaron el pago de las horas extras a los empleados sin cerciorarse del cumplimiento de los requisitos indispensables para dicho pago.

Al incumplirse los requisitos indispensables para el pago de las horas extraordinarias puede ocasionar que el pago carezca de legalidad; y que debido a que estas no fueron autorizadas previamente por el empleador estas no sean canceladas a los y trabajadores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por miembros y miembra del Concejo Municipal en el Romano II, manifiestaron: "Se advierte que, sin enunciar la disposición legal o normativa en la que se basan, los auditores recurren a una figura que denominan "requisitos indispensables", pues el Contrato Colectivo de Trabajo al que se avocan no menciona en ninguna de sus partes esa figura. En cuanto al literal "a)" descrito en esta presunta deficiencia cabe aclarar que el referido instrumento no exige "pacto" escrito entre el trabajador y el patrono: El espíritu de la cláusula es garantizar que por parte del patrono no se le va a imponer al trabajador de manera unilateral la obligación de trabajar en días horas y horas inhábiles, por lo que requiere que sea "de común acuerdo". En cuanto al literal "b)"

descrito en esta presunta deficiencia cabe aclarar que el referido instrumento no requiere que la orden sea escrita. El espíritu de la cláusula es evitar que el trabajador por su propia cuenta decida laborar en días horas y horas inhábiles sin la autorización del patrono."

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "...en la formulación de las otras presuntas deficiencias también –en forma errónea- se describen, argumentan, enuncian y aseguran supuestas irregularidades, que en el momento procesal oportuno serán controvertidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En realación a lo manifestado por los miembros y miembra del Concejo Municipal, y a la falta de documentación que permita desvanecer lo observado, expresamos; que el Contrato Colectivo definitivamente si establece en su Cláusula No. 35, que "el trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse en forma ocasional cuando circunstancias imprevistas o necesarias así lo exijan. Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie orden del Jefe inmediato superior o de quién haga sus veces; En consecuencia, debe de existir evidencia documental de las circunstancias imprevistas o necesarias hayan exigido el trabajo en tiempo extraordinario, el cual debe ser pactado previamente entre el trabajador y el empleador.

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no especifican la forma érronea manifestada, en la formulación de la presunta deficiencia. Por lo tanto esta se mantiene.

6. EMPLEADOS MUNICIPALES NO FUERON INSCRITOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Comprobamos que los empleados municipales no fueron inscritos en la Carrera administrativa Municipal.

Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece en:

El artículo 12: "Para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere: 1. Ser salvadoreño y en el caso de ser extranjero deberá estar legalmente autorizado para trabajar en el país. 2. Ser mayor de dieciocho años. 3. Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezcan esta ley y los manuales emitidos por el respectivo Concejo Municipal o entidad municipal. 4. Acreditar buena conducta. 5. Ser escogido para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31."

El artículo 35: "Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en período de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

Si el funcionario o empleado fuere negativamente evaluado, conforme a criterios de idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad, efectividad y otros similares durante el período de prueba o a la finalización del mismo, podrá ser removido de su cargo, sin más trámite que la previa notificación de la evaluación, debiéndose dar informe a la Comisión Municipal que lo propuso.

Transcurrido el período de prueba sin que la autoridad que nombró al empleado o funcionario lo haya removido, se presume que su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente, adquirirá los derechos de carrera y se procederá como en el primer inciso."

El artículo 36: "Cuando un empleado o funcionario de carrera hubiere sido seleccionado para un nuevo empleo dentro del mismo nivel o ascendido a cargo de nivel superior, el nombramiento se hará en período de prueba por el término de dos meses y si el empleado o funcionario no obtuviere calificación satisfactoria de su desempeño, regresará al cargo que venía desempeñando antes del concurso, conservando su inscripción en la carrera administrativa.

En caso de evaluación satisfactoria, deberá nombrársele en forma definitiva y actualizarse su inscripción en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal correspondientes."

El artículo 58 inciso tercero:"El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal."

El Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate de fecha siete de marzo del año 2016; en su cláusula 20, denominada "REGISTROS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL" establece: "Las partes reconocen que las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en Carrera Administrativa Municipal, en cualquiera de sus niveles funcionariales, deben estar inscritos en el Registro Municipal y en el registro nacional competente; al efecto la Alcaldía Municipal de Juayúa, deberá mantener actualizados los expedientes del personal. Asimismo, la Alcaldía Municipal de Juayúa, podrá nombrar o contratar personal bajo la figura de permanente, eventual e interino de conformidad a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley del Servicio Civil, Código de Trabajo,

Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal, el presente contrato y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal no realizaron gestiones para la inscripción de los empleados a la Carrera Administrativa Municipal.

El no estar inscritos los empleados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal ocasionó que los empleados se encuentraran desprotegidos de todos sus derechos y prerrogativas de la Carrera Administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por miembros y miembra del Concejo Municipal en el Romano IV, manifiestaron: "Con relación a las presuntas irregularidades marcadas como "No. 05: "Empleados Municipales no fueron inscritos en (el Registro de) la Carrera Administrativa Municipal"; "No. 06: Inexistencia de plan anual de capacitaciones", y "No. 08: Expedientes de personal no están actualizados, sellados ni foliados" los suscritos oportunamente se presentaran las explicaciones, comentarios o justificaciones que se estimaren pertinentes."

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "...en la formulación de las otras presuntas deficiencias también –en forma errónea- se describen, argumentan, enuncian y aseguran supuestas irregularidades, que en el momento procesal oportuno serán controvertidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no especifican la forma érronea manifestada, en la formulación de la presunta deficiencia; por lo tanto, esta se mantiene.

7. USO EN EXCESO DEL 50% EN SALARIOS PAGADOS CON EL FODES 25%

Comprobamos que se utilizó el monto de $50,939.61 de más del 50%, del FODES 25%, Funcionamiento, para el pago de salarios por el período de enero a abril de 2018, según detalle:

TOTAL PERCIBIDO FODES 25% DE ENERO A ABRIL 2018 $	MONTO CANCELADO EN SALARIOS DE ENERO A ABRIL DE 2018 $	50% PARA REMUNERACIONES DEL FODES 25% $	MONTO DE MÁS DEL 50% FODES 25% $
161,428.88 ($40,357.22 mensual)	131,654.05	80,714.44 (50% de $ 161,428.88)	50,939.61 (Diferencia entre el monto cancelado y el 50% legalmente permitido)

El artículo 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10 inciso primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal aprobararon pagos de salarios y no implementaron controles encaminados a que la Tesorera Municipal no sobrepasara el porcentaje de FODES 25%, normado para el pago de salarios.

En consecuencia el haber utilizado más del 50%, del FODES 25%, funcionamiento para el pago de salarios ocasionó que un monto de $50,939.61, no se utilizaran, para otros gastos que también son parte del funcionamiento institucional, tales como pago de servicios básicos (de agua potable, de energía eléctrica; entre otros), que fueron cancelados con FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por miembros y miembra del Concejo Municipal en su Romano II, manifestaron: "El Gobierno Central, a través del Ministerio de Hacienda, y por medio del ISDEM, reiteradamente ha incurrido en retraso en la entrega de los recursos FODES, y la deficiente percepción de ingresos "Fondos propios" (Impuestos, Tasas, y Contribuciones Municipales), debido a la creciente crisis económica y financiera del país, no se logró cubrir todos los gastos con los ingresos tributarios ni con el porcentaje permitido por la ley del FODES. Creemos que mayores explicaciones serán proporcionadas por los encargados de las Unidades pertinentes."

En nota de fecha 1 de agosto 2018, la Tesorera Municipal, manifiesta: "Como encargada de tesorería se han hecho las erogaciones para los pagos de salarios, con instrucciones a tráves de un memorandum del Sr. Alcalde en funciones al período auditado se ordena o autoriza, con el objeto de poder solventar la cancelación en parte de los salarios del personal de esta Municipalidad, en el mes de diciembre se tenía autorización para utilizar el 100%, y lo cual se hizo así en el mes de enero 2018 se utiliza en totalidad y los siguientes meses debido a la falta de recursos suficientes propios o ingresos no se ha podido solventar tales gastos de planillas."

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "...en la formulación de las otras presuntas deficiencias también –en forma errónea- se describen, argumentan, enuncian y aseguran supuestas irregularidades, que en el momento procesal oportuno serán controvertidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado por parte de los miembros y miembra del Concejo Municipal, opinamos que ciertamente las entidades que citan incurren en atrasos en la entrega de FODES; no obstante, este no ha dejado de ser percibido por la Entidad; asimismo, en cuanto a la deficiente percepción de ingresos propios; han incurrido en erogaciones que no corresponden a las actividades propias de la Municipalidad, de las cuales forman parte de las deficiencias del presente informe, cuyos fondos debieron ser utilizados siguiendo la normativa establecida.

Es decir que no se debió autorizar a la Tesorera Municipal, realizar los pagos observados.

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no especifican la forma érronea manifestada, en la formulación de la presunta deficiencia; por lo que esta persiste.

8. INEXISTENCIA DE PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES

Comprobamos que no elaboraron el Plan Anual de Capacitaciones para el año 2018.

El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, con plazo para tres años prorrogable; en su cláusula No. 22, denominada "PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN", establece: "La Alcaldía Municipal de Juayúa considera necesario del desarrollo técnico y profesional de sus trabajadores y trabajadoras, así como la identificación y fortalecimiento de las capacidades y destrezas de los servidores municipales, por lo que podrá contratar los servicios de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para las y los trabajadores, según la disponibilidad presupuestaria de la misma, o gestionar asistencia técnica para tales fines. Al efecto, la Municipalidad elaborará el respectivo Plan Anual de Capacitaciones. -....."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal no elaboraron Plan de Capacitación para los empleados municipales.

La inexistencia del Plan Anual de Capacitaciones, ocasionó que no se efectuaran capacitaciones necesarias para fortalecer las capacidades y conocimientos de los empleados municipales, en materias de su competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal en su Romano IV, manifestaron: "Con relación a las presuntas irregularidades marcadas como "No. 05: "Empleados Municipales no fueron inscritos en (el Registro de) la Carrera Administrativa Municipal"; "No. 06: Inexistencia de plan anual de capacitaciones", y "No. 08: Expedientes de personal no están actualizados, sellados ni foliados" los suscritos oportunamente se presentaran las explicaciones, comentarios o justificaciones que se estimaren pertinentes."

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "...en la formulación de las otras presuntas deficiencias también –en forma errónea- se describen, argumentan, enuncian y aseguran supuestas irregularidades, que en el momento procesal oportuno serán controvertidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no especifican la forma érronea manifestada, en la formulación de la presunta deficiencia; por lo que esta persiste.

9. EXPEDIENTES DE PERSONAL NO ESTAN ACTUALIZADOS, SELLADOS NI FOLIADOS

Comprobamos que los expedientes de personal no se encuentran actualizados, foliados ni sellados.

El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, con plazo para tres años prorrogable; en su cláusula 24, denominada: EXPEDIENTE DE PERSONAL, establece: "La Alcaldía Municipal de Juayúa, se obliga a elaborar para cada trabajadora o trabajador un expediente personal, foliado y sellado, en el que se recopilará toda la información relativa a su identidad, formación profesional, técnica o vocacional, salud, beneficiarios, ingreso, promociones y asensos, desempeño, capacitación, nombre y apellido de las personas que dependan económicamente del trabajador, y cualquier otro dato que se considere conveniente..."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal no se aseguraron que se actualizara, foliara y sellara los expedientes de personal.

Al no actualizar, foliar y sellar los expedientes de personal puede ocasionar, que un empleado no tenga la información necesaria dentro de su expediente al momento de querer consultar alguna información importante que requiera para realizar algún trámite de su interés; además de afectar una efectiva toma de decisiones al momento de promover a un empleado que ha hecho méritos para un posible ascenso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio de 2018, suscrita por miembros y miembgra del Concejo Municipal en su Romano IV, manifestaron: "Con relación a las presuntas irregularidades marcadas coma "No. 05: "Empleados Municipales no fueron inscritos en (el Registro de) la Carrera Administrativa Municipal"; "No. 06: Inexistencia de plan anual de capacitaciones", y "No. 08: Expedientes de personal no están actualizados, sellados ni foliados" los suscritos oportunamente se presentaran las explicaciones, comentarios o justificaciones que se estimaren pertinentes."

En nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "...en la formulación de las otras presuntas deficiencias también –en forma errónea- se describen, argumentan, enuncian y aseguran supuestas irregularidades, que en el momento procesal oportuno serán controvertidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a nota de fecha veintiuno de septiembre de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no especifican la forma érronea manifestada, en la formulación de la presunta deficiencia; por lo que esta persiste.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, concluimos que sobre las actuaciones de miembros y miembras del Concejo Municipal se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente Borrador de Informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante el período auditado la unidad de auditoría interna no emitió ningún informe; ya que están en proceso el desarrollo de actividades planificadas para el año 2018. En relación a informes de auditoría externa efectuada por firma privada, durante el período auditado no se contrato Auditoría Externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no presenta recomendaciones; el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de

2017, se encuentra en proceso; por lo que no se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate por el período 01 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de septiembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública."